

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 0572-2023-CU-SO-27

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)"

Página 1 | 6



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 0572-2023-CU-SO-27

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica que los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: **a)** Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; **b)** Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales;

Que, el artículo 52 del mismo cuerpo legal expresa: "La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior."

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 0572-2023-CU-SO-27

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante memorando nro. nro. UTMACH-DTH-2023-1578-M, de fecha 25 de octubre del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe técnico INF: UTMACH-DTH-2023-0327, que en su parte pertinente menciona:

"ANÁLISIS:

Luego de conocer y analizar el perfil del docente titular, de conformidad a las mallas curriculares vigentes, para la reasignación de asignaturas, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, El Estatuto, El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Consejo Universitario; El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, ha emitido Resolución Nro. 439-2023-CD-FCS-SO-16 basado en la petición del docente JOSÉ LUIS LÓPEZ AGUILAR, en la cual solicita se incorpore a su acción de personal la asignatura de COMUNICACIÓN POLÍTICA con el objetivo de completar la carga horaria semanal requerida para un profesor titular.

Conforme dispone el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior, este análisis corresponde a las unidades académicas, que en nuestra estructura orgánica se denominan Facultades, no obstante, considero que el Consejo Académico podría presentar un criterio que tenga relación a lo peticionado, dado que es el órgano asesor del máximo órgano colegiado en relación al personal titular y su carga horaria frente a un distributivo, dado que es la causa principal de la reasignación de asignaturas a favor del docente JOSÉ LUIS LÓPEZ AGUILAR en este caso en concreto.

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 0572-2023-CU-SO-27

• CONCLUSIÓN:

De conformidad con los antecedentes y fundamentación legal expuesta, con base en el artículo 39 del Reglamento de carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de educación superior, a la Universidad Técnica de Machala le corresponde en uso de su autonomía responsable en favor de los docentes, garantizar su estabilidad y permanencia, en función de los rediseños o extinciones de carreras que se han producido en los últimos años, o de los diversos procesos académicos que tengan que ver con la carga horaria que legalmente le corresponde a los miembros del personal académico titular. En ese sentido, sugiero lo siguiente:

PRIMERO: - Acoger la Resolución: Nro. 439-2023-CD-FCS-SO-16 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales con sus anexos para aprobar la reasignación de la asignatura, COMUNICACIÓN POLÍTICA, a favor del Lcdo. José Luis López Aguilar y se incorpore a la acción de personal de conformidad al detalle planteado por el referido órgano académico de facultad, para garantizar su estabilidad y permanencia institucional de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior.

SEGUNDO: Disponer que la reasignación de asignaturas entre en vigor de manera inmediata una vez que el acto administrativo cause eficacia de conformidad a la ley, sin afectar el cierre del período académico vigente.

TERCERO: Disponer a la Dirección de Talento Humano la elaboración de la acción de personal de conformidad a lo dispuesto en esta resolución.

• RECOMENDACIONES:

La reasignación de asignaturas responde a necesidades académicas de la institución, por lo cual se trata de un proceso abierto y permanente, sujeto a los ajustes y cambios estructurales que afecten los derechos de los docentes y que por lo tanto obliguen a la universidad realizar una intervención que garantice su estabilidad laboral, por lo que es pertinente que se establezca un procedimiento y responsables del mismo, ya que en los años 2020 y 2021 fue dirigido por la Dirección de Talento Humano, no obstante consideramos que debe seguirse desde instancias académicas, salvo que exista un lineamiento diferente desde los criterios de asesoría institucional.

Este proceso no posee incidencia presupuestaria, por lo cual, sin más que manifestar y ratificando mi compromiso con la institución me suscribo de la manera más cordial."

Que, con Memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-0551-M, de fecha 10 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Rosemary de Lourdes Samaniego

Página 4 | 6



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 0572-2023-CU-SO-27

Ocampo, PhD, Vicerrectora Académica, dirigido al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD., se notifica el contenido del INFORME No. 0181-CAU-2023-66, adoptado por el Consejo Académico Universitario, en la sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2023, mediante el cual acuerda emitir el criterio favorable y recomienda:

"CONCLUSIONES:

El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y luego del respectivo análisis, acuerda emitir informe **favorable** y recomienda al Rector y por su intermedio al Consejo Universitario:

1.- Aprobar la reasignación de la asignatura Comunicación Política al docente titular Lic. José Luis López Aguilar, conforme de detalla en la Resolución Nro. 439-2023-CD-FCS-SO-16 adoptada por Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales."

Que, luego de conocer y analizar el memorando nro. nro. UTMACH-DTH-2023-1578-M, de fecha 25 de octubre del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, memorando nro. UTMACH-VACAD-2023-0551-M, de fecha 10 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Rosemary de Lourdes Samaniego Ocampo, PhD, Vicerrectora Académica y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Carrera y escalafón del personal académico del Consejo de Educación Superior y el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la reasignación de la asignatura Comunicación Política al docente titular Lic. José Luis López Aguilar, conforme de detalla en la Resolución Nro. 439-2023-CD-FCS-SO-16 adoptada por Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar, suscribir y registrar la acción de personal del docente José Luis López Aguilar, conforme lo resuelto en el articulo uno de la presente resolución.

Página 5 | 6



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN 0572-2023-CU-SO-27

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a los decanatos y Subdecanato de FCS.

CUARTA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo

QUINTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2023, en la vigésima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. **SECRETARIA GENERAL**

